

dés y compañía.—«Devals,» productos farmacéuticos.

17 de noviembre de 1903.

Patente 3,330.—William Joseph Gibbens y Evi Willson Christie.—Procedimiento y aparato para extraer la substancia sacarina de la caña de azúcar.

17 de noviembre de 1903.

Patente 3,331.—John Alexander Burns.—Perfeccionamiento en los métodos para impeler y equilibrar los vehículos ó carros de un solo riel.

17 de noviembre de 1903.

Patente 3,332.—Thomas Oliver.—Ciertas nuevas mejoras en máquinas de rotación.

17 de noviembre de 1903.

Expediente 3,518.—Louis Royer.—Marca para Cognac.

17 de noviembre de 1903.

Expediente 3,547.—Louis Royer.—Cognac.—«El Perfecto.»

17 de noviembre de 1903.

Expediente 3,548.—Louis Royer.—Cognac.—«El Productor.»

17 de noviembre de 1903.

Expediente 3,549.—Louis Royer.—Cognac.—«Paul Reynaud.»

17 de noviembre de 1903.

Expediente 3,550.—Louis Royer.—«Cognac El Progreso.»

18 de noviembre de 1903.

Expediente 3,532.—Louis Royer.—Cognac.

18 de noviembre de 1903.

Expediente 3,534.—Louis Royer.—Cognac.—(Cuello para botellas.)

18 de noviembre de 1903.

Expediente 3,535.—Louis Royer.—Cognac.

18 de noviembre de 1903.

Expediente 3,659.—Louis Royer.—«Cognac.»

18 de noviembre de 1903.

Expediente 4,033.—F. R. Grandison.—Licor.—«Peppermint Extra.»

18 de noviembre de 1903.

Expediente 4,042.—Juan Ferrer y Cía.—«Jabón Universal.»

18 de noviembre de 1903.

Expediente 4,044.—Juan Ferrer y Cía.—«Jabón Universal.»

18 de noviembre de 1903.

Expediente 4,045.—F. R. Grandison.—«Peppermint Extra,» licor.

SECCIÓN 5ª

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Odilón Villanueva,

para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Grande de Tuxpam ó Coahuayana, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Odilón Villanueva, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como riego y fuerza motriz hasta la cantidad de tres mil y ocho mil litros de agua, respectivamente, por segundo, como máximo del río Grande de Tuxpam ó Coahuayana, en las municipalidades de Tonila y Pihuamo, noveno cantón del Estado de Jalisco, en el trayecto del río comprendido entre Tenaxcamilpa y un punto situado río abajo llamado «Puente de los Gallos.»

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla adonde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memo-

ria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º El concesionario podrá construir sobre los canales que esta-